



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

## TRÁMITE LEGISLATIVO 2019-2020

ANTEPROYECTO DE LEY: **202**

PROYECTO DE LEY: **119**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ESTABLECE NORMAS GENERALES PARA LA  
EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONDUCIR VEHICULOS Y  
DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. VICTOR CASTILLO, EUGENIO BERNAL,  
CENOBIA VARGAS, GONZALO GONZALEZ, ROBERTO  
AYALA Y EL H.D.S. ROLANDO ESPINOZA.**

COMISIÓN: **COMUNICACION Y TRANSPORTE.**

Panamá, \_\_ de septiembre de 2019.

Honorable Diputado  
**Marcos Castellero Barahona**  
Presidente  
Asamblea Nacional

18/9/2019  
C. 53 P.M.

Respetado Señor Presidente:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputado de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, ***Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones***, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Panamá mucho queda por hacer en materia de seguridad vial. Hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 640 de 2006, Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, la edad para que una persona pudiese acceder a una licencia para conducir vehículo para transporte público en general, identificadas como tipo E, era de 25 años.

Los motivos que llevaron a la relajación a esta exigencia los desconocemos, ya que es una práctica común de la empresa privada exigir a sus conductores este mínimo de edad para ser contratado, inclusive algunas arrendadoras de automóviles no permiten el alquiler de los mismos a conductores menores de 25 años.

Esta exigencia, obedece a la presunción de que un conductor de esta edad debe haber adquirido la experiencia, pericia y buenos hábitos de conducción, los cuales resultan fundamentales para evitar accidentes de tránsito. Actualmente para acceder a una licencia de estos tipos profesionales de transporte público o superiores se exige el mínimo de 2 años de experiencia con la licencia tipo C, lo cual trae como consecuencia que existan conductores de 20 años para estos vehículos.






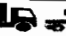



















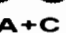





Llama aún más la atención que, con la implementación del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros (METROBUS), la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de la pasada administración, ha expedido un nuevo tipo de licencia cuyo requisito es tener 23 años de edad, entre otros. Esto pareciera indicar que la entidad comparte el criterio de la edad del conductor versus vehículo a conducir.

Al momento de legislar sobre esta materia debemos tener siempre en cuenta que un vehículo es un arma en potencia, lo cual recae aún más en aquellas personas que se dedican al transporte público de pasajeros, quienes deben velar por las vidas que transportan a sus hogares, trabajos y distintos destinos.

El tema de la seguridad vial no es algo que llama la atención solamente en Panamá, por ejemplo, organizaciones como la Organización Mundial de la Salud en el año 2016 emitió un informe de Seguridad Vial para la Región de América, en donde se recomienda a los países implementar políticas tendientes a disminuir las altas tasas de accidentes de tránsito y mejorar el comportamiento de sus usuarios.


En este sentido, somos partidarios del criterio de la edad mínima de 25 años para conducir cierto tipo de vehículos, esto sin menoscabo de otros requisitos que podamos exigir a los conductores, con el fin de tratar de asegurar que los mismos sean personas experimentadas que tengan el conocimiento y la destreza necesaria para maniobrar los vehículos que nosotros, como Estado, le hemos permitido y así procurar unas vías públicas más seguras.

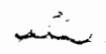
Aprovechamos esta exposición para introducir una gráfica donde se muestra el tipo de vehículo permitido según cada licencia con la normativa actual:

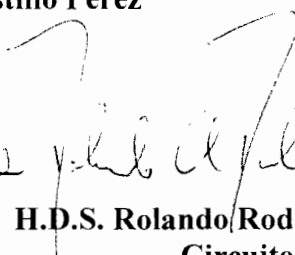
A		
B	 +A	
C	    +A	
D	    +A+C	
E1	 +A+C	
E2	  +A+C	
E3	   +A+C	
F	   +A+C+E3	
G	    +A+C	
H	    +A+C	
I	   +A+C	
J	 +A+C	

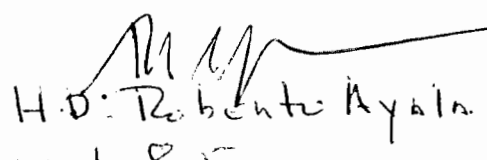
Adicionalmente, aprovechamos la ocasión para introducir otras disposiciones que deben ser actualizadas en cuanto a la normativa de tránsito y transporte terrestre como relativa al sistema de puntos en base a las faltas cometidas por los conductores.

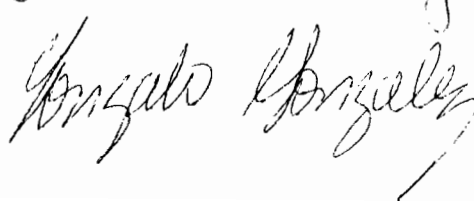
Por los motivos expuestos presentamos ante esta augusta cámara el presente anteproyecto de ley, solicitando la colaboración en su trámite interno por parte de los miembros de la Asamblea Nacional.

  
**H.D. Víctor Manuel Castillo Pérez**  
 Circuito 8-8

  
**H.D. Eugenio Bernal Ortiz**  
 Circuito 9-3

  
**H.D.S. Rolando Rodríguez Espinoza**  
 Circuito 8-9

  
**H.D. Roberto Ayala**  
 Circuito 8-5

*Concordia de las Américas por el futuro*  


ANTEPROYECTO DE LEY No.

(De de de 2019)

18/9/2019  
6:33 p.m.

*Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Los panameños y los extranjeros con residencia autorizada en la República de Panamá, mayores de 18 años, podrán obtener una licencia de conducir vehículos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación.

**Artículo 2. Tipos de Licencia.** Las licencias de conducir que se expiden en base a los siguientes tipos para cada vehículo:

1. Tipo A – Bicicleta.
2. Tipo B – Motocicleta.
3. Tipo C – Automóviles y camionetas.
4. Tipo D – Camiones livianos hasta ocho (8) toneladas y autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
5. Tipo E – Vehículo de transporte público de pasajeros.
6. Tipo E1 – Transporte selectivo.
7. Tipo E2 – Autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
8. Tipo E3 – Autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
9. Tipo F – Camiones unitarios de más de ocho (8) toneladas y autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
10. Tipo G – Camiones combinados.
11. Tipo H – Vehículos de transporte de cargas peligrosas.
12. Tipo I – Equipo pesado.
13. Tipo J – Autobuses del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá con relación al Contrato de Concesión de Concesión No.21-10.

La licencia Tipo D autoriza conducir vehículos con vagón que transporten personas, mientras que la licencia Tipo E2 autoriza conducir vehículos con vagón que sean utilizados para el transporte público de pasajeros.

**La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por Conducto del Ministerio de Gobierno, podrá establecer nuevos tipos de licencias de conducir, sin embargo, cuando estas sean para conducir vehículos de transporte público en general, la entidad requerirá para su expedición haber cumplido 25 años de edad sin menoscabo de otros requisitos adicionales que estime convenientes.**

**Artículo 3.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo A, B, C y D:

1. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Presentar tipo de sangre.
3. Someterse a exámenes auditivos y visuales.
4. Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 4.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo E1, E2 y E3:

1. Ser panameño.
2. **Haber cumplido 25 años de edad.**
3. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.
  1. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
  4. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
  5. Certificado médico de salud física y mental.
  6. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
  7. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 5.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo F e I:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo C o D.
2. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
2. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
4. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
5. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

6. Certificado médico de salud física y mental.

**Artículo 6.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo G y H:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo F.
3. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
2. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
4. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
5. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 7.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo J:

4. Ser panameño.
- 5. Haber cumplido 25 años de edad.**
6. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.
7. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
8. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
9. Certificado médico de salud física y mental.
10. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
11. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá, expedido por Transporte Masivo de Panamá S.A. como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
12. Haber aprobado curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores.

**Artículo 8. Renovaciones.** Para la renovación de la licencia Tipo A, B, C y D, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones y a los exámenes auditivos y visuales.

Para la renovación de la licencia Tipo E1, E2, E3, F, G, H, I y **J** los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y sobre consumo de estupefacientes.

Los exámenes de laboratorio sobre tipo de sangre, de consumo de estupefacientes, los exámenes auditivos y auditivos especificados para estos fines serán practicados por agentes autorizados por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 9.** Cada infracción de tránsito será sancionada con una multa y una cantidad de puntos, establecidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 10.** Cada conductor acumulará puntos por cada infracción que cometa en un período continuo de 12 meses, los cuales serán registrados en el historial del conductor. Transcurrido este periodo, el puntaje acumulado se eliminará para iniciar en cero el siguiente período continuo de 12 meses.

**Artículo 11.** Si en un periodo continuo de 12 meses, el historial del conductor alcanza una puntuación de **50** o más puntos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procederá a suspender su licencia de conducir de la siguiente forma:

- 1. A la primera puntuación suspensión 1 mes.**
- 2. A la segunda puntuación suspensión 3 meses.**
- 3. A la tercera puntuación suspensión de 6 meses**

Adicionalmente, tendrá que asistir a cursos de concienciación del conductor en reglamentos y seguridad vial, en el lugar y por el tiempo que determine la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 12.** En el caso de la falta por insuficiencia de saldo en los dispositivos de recarga para el paso por las casetas de corredores y autopistas no se acumulará puntos.

**Artículo 13.** Transitorio. Los conductores menores de 25 años que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con una licencia Tipo E1, E2, E3 y **J** podrán mantenerla sin necesidad de ningún tipo de trámite.

De igual forma podrán renovar estos tipos de licencia, aun cuando no hubiesen cumplido los 25 años de edad, los conductores que hubiesen obtenido estos tipos de licencia con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

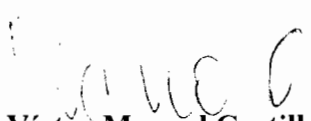
**Artículo 14.** Se ordena a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al Ministerio de Gobierno actualizar y promulgar el Reglamento de Tránsito Vehicular, en base a las disposiciones establecidas en la presente ley en un tiempo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.


**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley.

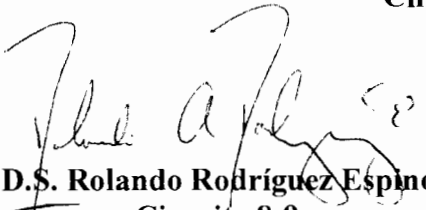
**Artículo 16.** Esta ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.


**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

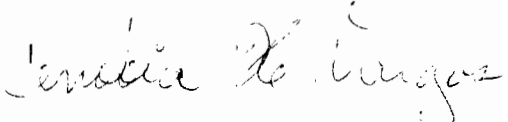
Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, \_\_ de septiembre de 2019, por los Honorables Diputados:

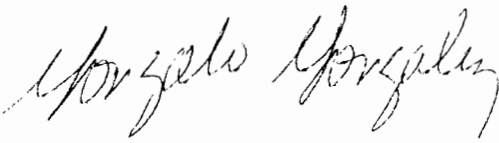
  
**H.D. Víctor Manuel Castillo Pérez**  
Circuito 8-8

  
**H.D. Eugenio Bernal Ortiz**  
Circuito 9-3

  
**H.D.S. Rolando Rodríguez Espinoza**  
Circuito 8-9

  
**H.D. Roberto Ayala**  
Circuito 8-5



  
Circuito 4-4





Asamblea Nacional  
Comisión de Comunicación y Transporte

Panamá, 30 de septiembre de 2019  
AN / CCT / 227-19

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO B.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E.S.D.

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	20/9/19
Hora	6:20 PM
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos


Respetado Sr. Presidente Castillero:

La Comisión de Comunicación y Transporte presenta a usted, debidamente prohijado el Anteproyecto de Ley N° 202, **Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones**, presentado por los Honorables Diputados Víctor Castillo, Eugenio Bernal Ortiz, Roberto Ayala, Gonzalo González, Alina González, Cenobia Vargas y el diputado suplente Rolando Rodríguez Espinosa.

Por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Anteproyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le solicito se sirva impartir el trámite necesario con el objeto de que el citado Proyecto de Ley sea sometido próximamente a primer debate.

Atentamente,

  
**H.D. VÍCTOR M. CASTILLO P.**  
Presidente

PROYECTO DE LEY N°

De de de 2019

*Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones*

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	30/9/19
Hora	6:20 PM
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

**Artículo 1.** Los panameños y los extranjeros con residencia autorizada en la República de Panamá, mayores de 18 años, podrán obtener una licencia de conducir vehículos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación.

**Artículo 2.** Tipos de Licencia. Las licencias de conducir que se expiden en base a los siguientes tipos para cada vehículo:

1. Tipo A - Bicicleta.
2. Tipo B - Motocicleta.
3. Tipo C - Automóviles y camionetas.
4. Tipo D - Camiones livianos hasta ocho (8) toneladas y autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
5. Tipo E - Vehículo de transporte público de pasajeros.
6. Tipo E1 - Transporte selectivo.
7. Tipo E2 - Autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
8. Tipo E3 - Autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
9. Tipo F - Camiones unitarios de más de ocho (8) toneladas y autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
10. Tipo G - Camiones combinados.
11. Tipo H - Vehículos de transporte de cargas peligrosas.
12. Tipo I - Equipo pesado.
13. Tipo J - Autobuses del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá con relación al Contrato de Concesión de Concesión No.21-1 O.

La licencia Tipo D autoriza conducir vehículos con vagón que transporten personas, mientras que la licencia Tipo E2 autoriza conducir vehículos con vagón que sean utilizados para el transporte público de pasajeros.

**La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por Conducto del Ministerio de Gobierno, podrá establecer nuevos tipos de licencias de conducir, sin embargo, cuando estas sean para conducir vehículos de transporte público en general, la entidad requerirá para su expedición haber cumplido 25 años de edad sin menoscabo de otros requisitos adicionales que estime convenientes.**

**Artículo 3.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo A, B, C y D:

1. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Presentar tipo de sangre.
3. Someterse a exámenes auditivos y visuales.
4. Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 4.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo E1, E2 Y E3:

1. Ser panameño.
2. **Haber cumplido 25 años de edad.**
3. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.
4. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
5. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
6. Certificado médico de salud física y mental.
7. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
8. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 5.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo F e I:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo C o D.

2. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
3. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
4. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
5. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
6. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
7. Certificado médico de salud física y mental.

**Artículo 6.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo G y H:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo F.
2. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
3. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
4. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
5. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
6. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 7.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo J:

4. Ser panameño.
5. **Haber cumplido 25 años de edad.**
6. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.
7. No haber acumulado más de **50** puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
8. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
9. Certificado médico de salud física y mental.
10. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.

11. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá, expedido por Transporte Masivo de Panamá S.A. como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

12. Haber aprobado curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores.

**Artículo 8. Renovaciones.** Para la renovación de la licencia Tipo A, B, C y D, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones y a los exámenes auditivos y visuales.

Para la renovación de la licencia Tipo E1, E2, E3, F, G, H, I y J los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y sobre consumo de estupefacientes.

Los exámenes de laboratorio sobre tipo de sangre, de consumo de estupefacientes, los exámenes y auditivos especificados para estos fines serán practicados por agentes autorizados por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 9.** Cada infracción de tránsito será sancionada con una multa y una cantidad de puntos, establecidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 10.** Cada conductor acumulará puntos por cada infracción que cometa en un período continuo de 12 meses, los cuales serán registrados en el historial del conductor. Transcurrido este periodo, el puntaje acumulado se eliminará para iniciar en cero el siguiente período continuo de 12 meses.

**Artículo 11.** Si en un periodo continuo de 12 meses, el historial del conductor alcanza una puntuación de **50** o más puntos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procederá a suspender su licencia de conducir de la siguiente forma:

- 1. A la primera puntuación suspensión 1 mes.**
- 2. A la segunda puntuación suspensión 3 meses.**
- 3. A la tercera puntuación suspensión de 6 meses.**

Adicionalmente, tendrá que asistir a cursos de concienciación del conductor en reglamentos y seguridad vial, en el lugar y por el tiempo que determine la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 12.** En el caso de la falta por insuficiencia de saldo en los dispositivos de recarga para el paso por las casetas de corredores y autopistas no se acumulará puntos.

**Artículo 13.** Transitorio. Los conductores menores de 25 años que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con una licencia Tipo E1, E2, E3 y J podrán mantenerla sin necesidad de ningún tipo de trámite.

De igual forma podrán renovar estos tipos de licencia, aun cuando no hubiesen cumplido los 25 años de edad, los conductores que hubiesen obtenido estos tipos de licencia con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.


**Artículo 14.** Se ordena a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al Ministerio de Gobierno actualizar y promulgar el Reglamento de Tránsito Vehicular, en base a las disposiciones establecidas en la presente ley en un tiempo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 15.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley.

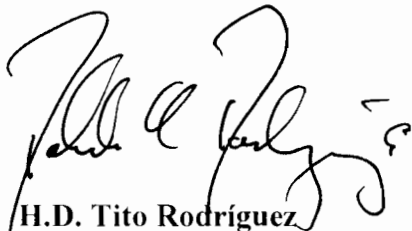
**Artículo 16.** Esta ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

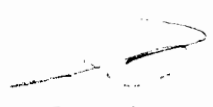
Debidamente prohiado el día de hoy 30 de septiembre de 2019 por la Comisión de Comunicación y Transporte.



**H.D. Víctor M. Castillo Pérez**  
Presidente



**H.D. Tito Rodríguez**  
Vicepresidente




**H.D. Eugenio Bernal**  
Secretario


**H.D. Mayín Correa**  
Comisionada



**H.D. Raúl Fernández**  
Comisionado

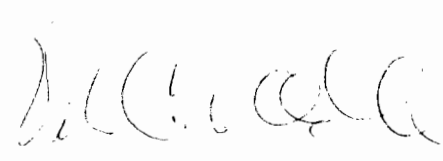


**H.D. Olivares De Frías Frías**  
Comisionado



**H.D. Cenobia Vargas**  
Comisionado

**H.D. Elías Vigil**  
Comisionado



**H.D. Edwin Zúñiga Mencomo**  
Comisionado

## Asamblea Nacional

### INFORME

Que rinde la Comisión de Comunicación y Transporte correspondiente al primer debate del Proyecto de Ley N° 119, Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones.

Panamá, 8 de octubre de 2019

Honorable Diputado  
**Marcos E. Castellero B.**  
Presidente  
Asamblea Nacional

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	8/10/19
Hora	4:57 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor Presidente:

La Comisión de Comunicación y Transporte, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, en reunión celebrada el día 7 de octubre del presente año, aprobó en primer debate el Proyecto de Ley 119, Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones.

El Anteproyecto de Ley fue presentado por los honorables diputados Víctor Castillo, Cenobia Vargas, Eugenio Bernal Ortiz, Roberto Ayala, Gonzalo González, Alina González y el diputado suplente Rolando Rodríguez Espinosa, de acuerdo con la facultad que les confiere el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

Posteriormente, fue prohiado el día 30 de septiembre de 2019 por el Pleno de la Comisión y volvió como Proyecto para realizar las consultas respectivas y el debate correspondiente.

### MOTIVACIONES DEL PROYECTO DE LEY

El propósito de la iniciativa es el de establecer normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos de transporte público, entre ellas, el requisito de contar como mínimo con la edad de 25 años, para solicitar la licencia de conducir los vehículos de transporte público en general (E, E1, E2, E3 y J ). Adicionalmente, se introducen otras disposiciones con el interés de actualizar la normativa de tránsito y transporte terrestre, relativas al sistema de puntos en base a las faltas cometidas por los conductores.

El tema de la seguridad vial no es algo que llama la atención solamente en Panamá, por ejemplo, organizaciones como la Organización Mundial de la Salud en el año 2016, emitió un informe de seguridad vial para la región de América, en donde se recomienda a los países implementar políticas tendientes a disminuir las altas tasas de accidentes de tránsito y mejorar el comportamiento de los usuarios.

Al momento de legislar sobre esta materia, se ha tomado en cuenta que un vehículo es un arma en potencia, lo cual recae aún más en aquellas personas que se dedican al transporte público de pasajeros, quienes deben velar por las vidas que transportan a sus hogares, trabajos o distintos destinos.

El Gobierno en los últimos 10 años ha invertido una suma superior a los \$500 millones de balboas, solo en el transporte de la ciudad y de San Miguelito, con lo cual los usuarios esperaban mejoras en el servicio de transporte público, pero la realidad ha sido otra.

De hecho, entre los años 1999 y 2014 se les ha pagado a los transportistas unos \$506 millones de dólares, incluyendo el costo de la empresa Mi Bus, no obstante, el sistema aún sigue aquejado por fallas, aunado a esto, la alarmante desproporción entre el número de vehículos que circulan en la ciudad de Panamá y la capacidad de sus calles y avenidas coloca a la ciudad de Panamá entre las primeras del mundo con más vehículos de locomoción por metro cuadrado.

Frente a esta realidad, no cabe otra solución que articular esfuerzos entre los entes del Estado encargados de hacer valer y cumplir las leyes, así como de ordenar y planificar la infraestructura vial, para traer orden a las calles panameñas y brindar mayores niveles de seguridad tal como lo demandan los usuarios del sistema de transporte, de ahí que el establecimiento de la edad de 25 años, como mínimo, para solicitar la licencia de conducir los vehículos de transporte público en general (E, E1, E2, E3 y J) constituye un paso en la dirección correcta para adecentar y brindar más seguridad en las calles.

## **LAS CONSULTAS**

El proyecto de Ley N° 119 fue discutido y analizado con todos aquellos sectores involucrados en el tema, mismos que de una u otra forma están incluidos en el contenido, alcance y aplicación del Proyecto de Ley aprobado.

La discusión del proyecto de Ley contó con la activa participación de los representantes de los distintos gremios y organizaciones del servicio de transporte selectivo, colectivo, de los comisionados de la Policía Nacional, y de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre quienes vertieron sus consideraciones al respecto.



El señor Víctor Ramos, en representación de la empresa de transporte SINTRACAPASIPA realizó una serie de recomendaciones a varios de los artículos, en particular, el que atañe a la participación de la Policía Nacional en los trámites para el otorgamiento de las licencias, que en la actualidad es competencia de la empresa Sertracen.

En el mismo orden de ideas, el señor Gilberto Atencio, en representación de los taxis del Servicio Especial de Turismo (SET), opinó que se hace necesaria la coordinación entre los organismos del Estado (Policía Nacional y ATTT) con la empresa Sertracen (encargada de otorgar las licencias), para evitar los actos de corrupción, mismos que en su opinión inciden en la entrega de licencias y que repercuten en el incremento de los accidentes de tránsito que se registran en nuestras calles, con el agravante de las pérdidas de vidas que enlutan a muchos hogares.

El Comisionado Simón Henríquez, Director Nacional de Operaciones del Tránsito (DNOT), quien calificó de atinadas las palabras del señor Víctor Ramos, con respecto a la supervisión que se requiere realizar para el otorgamiento de las licencias, e informó que ni la DNOT ni la ATTT participan de manera directa en esa actividad y se manifestó de a favor de que se les brinde la oportunidad de supervisar dicha operación.

De igual forma, hicieron uso de la palabra el señor Esteban Rodríguez, en representación de la CANATRA y el licenciado Víctor Martínez, abogado de los usuarios, para quienes la edad de 25 propuesta para optar por una licencia para conducir vehículos de transporte público en general, resulta muy atinada.

### **POSICIÓN DE LOS COMISIONADOS**

De acuerdo con la diputada Cenobia Vargas el Proyecto de Ley N° 119 brinda una gran oportunidad para mejorar muchas de las anomalías que aquejan al sector transporte. Dijo que en los 100 días de trabajo que acumula el nuevo gobierno, se han esforzado por apoyar la labor que realizan los trabajadores del timón en su afán de llevar el pan a sus hogares.

Expresó que la solución a los problemas del transporte no solo pasa por las leyes que se puedan elaborar, sino además, por la buena actitud que pongan de manifiesto los transportistas.

De igual forma, el diputado Castillo agradeció las muestras de apoyo, así como los aportes brindados para enriquecer su iniciativa. Dijo que la Comisión trabaja a puertas abiertas y sin miramientos partidistas o sectarios, por el bien de todos los panameños.

Precisó el diputado Castillo que aún hace falta mucha educación vial para corregir algunas falencias tanto de los peatones como en los conductores y que lo más importante es mejorar la actitud frente a los problemas o las carencias, para poder generar los cambios que se requieren. Opinó que muchos de los problemas en el transporte han mejorado, tales como el Metro Bus, el Metro tren y el Hub de las Américas en la aviación, no obstante, indicó que los cambios que se realicen deben garantizar la buena marcha de las opciones que se tengan a bien asumir, y en este sentido, mencionó los alcances que se vislumbran en su Proyecto de Ley con el propósito de establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos comerciales

El primer debate del Proyecto de Ley contó con una amplia participación tanto de los honorables diputados y de los invitados, quienes presentaron sus argumentos a favor y en contra. Al final, todos coincidieron en la importancia de incorporar ciertas modificaciones.

El Proyecto de Ley fue aprobado en primer debate con el respaldo total de los comisionados presentes en la discusión, y se comprobó que la iniciativa cumple con los requisitos formales establecido en Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, así como en la Constitución Política de la República de Panamá.

## **MODIFICACIONES**

El Proyecto fue ampliamente discutido durante su prolijamiento y el primer debate, y después de las deliberaciones, los diputados decidieron aprobar en primer debate el proyecto de Ley N° 119 que fue objeto de las siguientes modificaciones, a saber:

Artículo 1. En este artículo se añadió el criterio de la naturalización para los extranjeros.

Artículo 3. Que las pruebas de sangre deben informar sobre el consumo de estupefacientes y que serán los resultados serán emitidos por laboratorios del Ministerio de Salud o alguno que cuente con la certificación de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 4. Se agregó en el numeral 1, la naturalización como requisito para optar por una licencia Tipo E1, E2 Y E3.

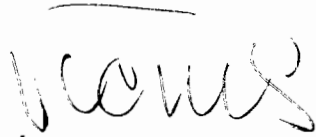
De igual forma, se agregó en el numeral 5, que las pruebas de antidoping por sangre, por laboratorios reconocidos y autorizados.

En el numeral 8, se adicionó como requisito para optar por una licencia Tipo E1, E2 Y E3, la realización de un diplomado de 80 horas para que sean de carácter profesional.

Se adicionó un artículo nuevo donde se ordena a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y a la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito (DNOT) del

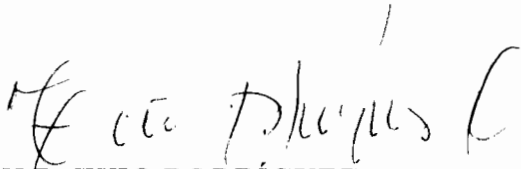
Ministerio de Gobierno, incluir dentro de las boletas de tránsito como la falta administrativa la inadecuada vestimenta del conductor con licencia profesional.

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**



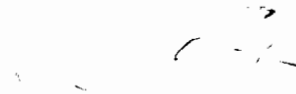
**H.D. VÍCTOR M. CASTILLO PÉREZ**

**Presidente**



**H.D. TITO RODRÍGUEZ**

**Vicepresidente**



**H.D. EUGENIO BERNAL**

**Secretario**



**H.D. CENOPIA H. VARGAS G.**

**Comisionada**

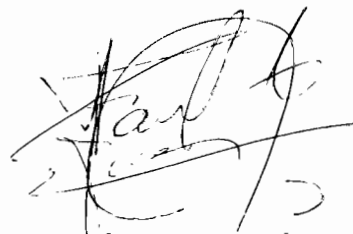


**H.D. OLIVARES DE FRÍAS FRÍAS**

**Comisionado**

**H.D. ELÍAS A. VIGIL P.**

**Comisionado**



**H.D. RAÚL A. FERNÁNDEZ**

**Comisionado**

**H.D. EDWIN A. ZUÑIGA MENCOMO**

**Comisionado**

**H.D. MAYÍN CORREA D.**

**Comisionada**



## Asamblea Nacional

### Texto Único

<b>ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL</b>	
Presentación	4/11/19
Hora	11:00
A Debate	
A votación	
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Que contiene las modificaciones introducidas en primer debate por la Comisión de Comunicación y Transporte al Proyecto de Ley N° 119, Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones

#### PROYECTO DE LEY N°

De de de 2019

**Que establece normas generales para la expedición de licencias de conducir vehículos y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Los panameños y los extranjeros **naturalizados con cédula EN**, mayores de 18 años, podrán obtener una licencia de conducir vehículos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamentación.

**Artículo 2.** Tipos de Licencia. Las licencias de conducir que se expiden en base a los siguientes tipos para cada vehículo:

1. Tipo A - Bicicleta.
2. Tipo B - Motocicleta.
3. Tipo C - Automóviles y camionetas.
4. Tipo D - Camiones livianos hasta ocho (8) toneladas y autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
5. Tipo E - Vehículo de transporte público de pasajeros.
6. Tipo E1 - Transporte selectivo.
7. Tipo E2 - Autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros.
8. Tipo E3 - Autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.

9. Tipo F - Camiones unitarios de más de ocho (8) toneladas y autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
10. Tipo G - Camiones combinados.
11. Tipo H - Vehículos de transporte de cargas peligrosas.
12. Tipo I - Equipo pesado.
13. Tipo J - Autobuses del Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá con relación al Contrato de Concesión de Concesión No.21-1 O.

La licencia Tipo D autoriza conducir vehículos con vagón que transporten personas, mientras que la licencia Tipo E2 autoriza conducir vehículos con vagón que sean utilizados para el transporte público de pasajeros.

La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, por Conducto del Ministerio de Gobierno, podrá establecer nuevos tipos de licencias de conducir, sin embargo, cuando estas sean para conducir vehículos de transporte público en general, la entidad requerirá para su expedición haber cumplido 25 años de edad sin menoscabo de otros requisitos adicionales que estime convenientes.

**Artículo 3.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo A, B, C y D:

1. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

2. Presentar tipo de sangre, **pruebas de sangre sobre el consumo de estupefacientes emitido por laboratorios del Ministerio de Salud o algún certificado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.**

3. Someterse a exámenes auditivos y visuales.

4. Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 4.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo E1, E2 Y E3:

1. Ser panameño **o naturalizado.**

2. Haber cumplido 25 años de edad.

3. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.

4. No haber acumulado más de 50 puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.

5. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, **de antidoping por sangre, por laboratorios reconocidos y autorizados.**

6. Certificado médico de salud física y mental.

7. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.

8. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud. **Diplomado de 80 horas para que sean de carácter profesional.**

**Artículo 5.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo F e I:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo C o D.

2. No haber acumulado más de 50 puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.

3. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

4. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.

5. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.

6. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

7. Certificado médico de salud física y mental.

**Artículo 6.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo G y H:

1. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencia Tipo F.

2. No haber acumulado más de 50 puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.

3. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

4. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.

5. Someterse a los exámenes auditivos y visuales.

6. Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.

**Artículo 7.** Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos para optar por primera vez por una licencia Tipo J:

4. Ser panameño.
5. Haber cumplido 25 años de edad.
6. Tener como mínimo dos (2) años de experiencia con licencias tipo C o D.
7. No haber acumulado más de 50 puntos por infracciones de tránsito en los 12 meses anteriores a la solicitud.
8. Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
9. Certificado médico de salud física y mental.
10. Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
11. Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en Área Metropolitana de Panamá, expedido por Transporte Masivo de Panamá S.A. como agente autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
12. Haber aprobado curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores.

**Artículo 8. Renovaciones.** Para la renovación de la licencia Tipo A, B, C y D, los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones y a los exámenes auditivos y visuales.

Para la renovación de la licencia Tipo E1, E2, E3, F, G, H, I y J los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y sobre consumo de estupefacientes.

Los exámenes de laboratorio sobre tipo de sangre, de consumo de estupefacientes, los exámenes y auditivos especificados para estos fines serán practicados por agentes autorizados por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 9.** Cada infracción de tránsito será sancionada con una multa y una cantidad de puntos, establecidos por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

**Artículo 10.** Cada conductor acumulará puntos por cada infracción que cometa en un período continuo de 12 meses, los cuales serán registrados en el historial del conductor. Transcurrido este período, el puntaje acumulado se eliminará para iniciar en cero el siguiente período continuo de 12 meses.

**Artículo 11.** Si en un periodo continuo de 12 meses, el historial del conductor alcanza una puntuación de 50 o más puntos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre procederá a suspender su licencia de conducir de la siguiente forma:

1. A la primera puntuación suspensión 1 mes.
2. A la segunda puntuación suspensión 3 meses.
3. A la tercera puntuación suspensión de 6 meses.

Adicionalmente, tendrá que asistir a cursos de concienciación del conductor en reglamentos y seguridad vial, en el lugar y por el tiempo que determine la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

**Artículo 12.** En el caso de la falta por insuficiencia de saldo en los dispositivos de recarga para el paso por las casetas de corredores y autopistas no se acumulará puntos.

**Artículo 13.** Transitorio. Los conductores menores de 25 años que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley cuenten con una licencia Tipo E1, E2, E3 y J podrán mantenerla sin necesidad de ningún tipo de trámite.

De igual forma podrán renovar estos tipos de licencia, aun cuando no hubiesen cumplido los 25 años de edad, los conductores que hubiesen obtenido estos tipos de licencia con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 14.** Se ordena a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y al Ministerio de Gobierno actualizar y promulgar el Reglamento de Tránsito Vehicular, en base a las disposiciones establecidas en la presente ley en un tiempo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

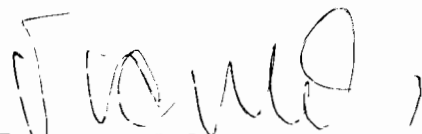
**Artículo 15.** Se ordena a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) y a la Dirección Nacional de Operaciones del Tránsito (DNOT) del Ministerio de Gobierno, incluir dentro de las boletas de tránsito como la falta administrativa la inadecuada vestimenta del conductor con licencia profesional.

**Artículo 16.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley.

**Artículo 17.** Esta ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE**



**H.D. Víctor M. Castillo Pérez**  
**Presidente**



**H.D. Tito Rodríguez**  
Vicepresidente

**H.D. Eugenio Bernal**  
Secretario

**H.D. Mayín Correa**  
Comisionada

**H.D. Raúl Fernández**  
Comisionado

**H.D. Olivares De Frías Frías**  
Comisionado

**H.D. Cenobia Vargas**  
Comisionado

**H.D. Elías Vigil**  
Comisionado

**H.D. Edwin Zúñiga Mencomo**  
Comisionado